



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, primero (1º) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	VERBAL - RCE
DEMANDANTES	DANIEL FELIPE SÁNCHEZ PÉREZ Y OTROS
DEMANDADAS	SISTEMA ALIMENTADOR ORIENTAL S.A.S. Y OTRA
LLAMADA EN GARANTÍA	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.
RADICADO	05001 31 03 002 2022 00096 00
ASUNTO	FIJA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL CON APLICACIÓN DE PARAGRÁFO. DECRETA PRUEBAS.

Integrado como se encuentra el contradictorio, y surtido el traslado de la objeción al juramento estimatorio y de las excepciones de mérito, por ser procedente, se cita a la AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 372 del C.G.P con aplicación de su parágrafo, lo cual permite evacuar en la misma audiencia las etapas de instrucción y juzgamiento; por lo que se convoca a las partes y la llamada en garantía para que concurran los días **MARTES VEINTIOCHO (28) Y JUEVES TREINTA (30) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), A PARTIR DE LAS 09:00 AM,** por la plataforma LIFESIZE o MICROSOFT TEAMS, según sea el caso y la disponibilidad de aquellas.

En atención a lo normado en el artículo 372 del Código General del Proceso, a dicha audiencia deberán concurrir las partes, la llamada en garantía y sus apoderados, so pena de darse aplicación a las sanciones a que haya lugar en caso de inasistencia injustificada.

Se precisa, que en la referida audiencia se procederá a evacuar las etapas de conciliación, interrogatorio de parte, determinación de los hechos que de común acuerdo fueran susceptibles de confesión, fijación del objeto de litigio, control de legalidad y decreto de pruebas.

Así mismo, de conformidad con el párrafo del artículo 372 CGP y, dada la limitación que consagra el artículo 121 ídem, sobre la pérdida de competencia, y toda vez que se agotarán en la misma audiencia las etapas de instrucción y juzgamiento, resulta procedente decretar desde ahora las pruebas que requieren un término prudencial para su práctica, además de aquellas que se practicarán en la misma audiencia.

Acorde con lo anterior, se decretan las siguientes pruebas:

PARTE DEMANDANTE

- DOCUMENTAL:

En cuanto fuere legal y conducente, y para ser apreciada al momento de decidir, se tendrán como prueba los documentos aportados con la demanda (archivos 1, 3 y 4 del expediente).

- PRUEBA PERICIAL:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 226 del CGP, téngase en cuenta el dictamen de determinación de origen y/o pérdida de capacidad laboral y ocupacional, llevado a cabo por el Dr. JOSÉ WILLIAM VARGAS ARENAS, al demandante DANIEL FELIPE SÁNCHEZ PÉREZ. (Archivo 1).

Para el derecho de contradicción de los demandados, véase prueba común.

- INTERROGATORIO DE PARTE CON EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS

Se decreta el interrogatorio de las demandadas SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. y SISTEMA ALIMENTADOR ORIENTAL S.A.S., quienes absolverán el mismo por intermedio de sus representantes legales o quienes hagan sus veces; preguntas que les formulará el apoderado judicial de la parte demandante.

El interrogatorio de la demandada SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A., se realizará con exhibición para el reconocimiento de la póliza, clausulado y demás documentos relacionados a folio 253, los cuales se pondrán presentes en la misma audiencia para tal fin.

- TESTIMONIAL

Para que rindan declaración sobre los hechos de la demanda, se decretan los testimonios de las siguientes personas:

- LUZ MARY LOAIZA GARCÉS
- ANA YORLADIS CERPA VALLEJO

Las testigos deberán asistir a la referida audiencia a través de la parte que solicitó su comparecencia.

PARTE DEMANDADA

1) SISTEMA ALIMENTADOR ORIENTAL S.A.S. como demandada y llamante en garantía

- DOCUMENTALES

En cuanto fuere legal y conducente, y para ser apreciada al momento de decidir, se tendrá como prueba la documentación aportada con el escrito de contestación a la demanda, y el escrito mediante el cual se formuló llamamiento en garantía.

- INTERROGATORIO DE PARTE

Se decreta el interrogatorio de los demandantes DANIEL FELIPE SÁNCHEZ PÉREZ y otros, así como el de la llamada en garantía SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A., quienes absolverán las preguntas que les formulará el apoderado judicial de la demandada y llamante en garantía SISTEMA ALIMENTADOR ORIENTAL S.A.S.

- TESTIMONIAL

Para que rinda declaración sobre los hechos de la demanda, se decreta el testimonio del señor

- JHON JAIRO ARANGO AGUDELO

El testigo deberá asistir a la referida audiencia a través de la parte que solicitó su comparecencia.

- CONTRADICCIÓN DEL DICTAMEN

Véase prueba común.

2) SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. como demandada y llamada en garantía

- DOCUMENTALES

En cuanto fuere legal y conducente, y para ser apreciada al momento de decidir, se tendrá como prueba la documentación aportada con el escrito de contestación a la demanda, y el escrito de contestación al llamamiento en garantía.

- INTERROGATORIO DE PARTE

Se decreta el interrogatorio de los demandantes DANIEL FELIPE SÁNCHEZ PÉREZ y otros, así como el de la llamante en garantía SISTEMA ALIMENTADOR ORIENTAL S.A.S., quienes absolverán las preguntas que les formulará el apoderado judicial de la demandada y llamada en garantía SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.

- RATIFICACIÓN DE DOCUMENTOS

De conformidad con lo normado en el artículo 262 del CGP, SE CITA a la audiencia al Representante Legal de CALZADO GLOBAL COLOMBIA S.A.S o quien haga sus veces, a efectos de que ratifique el contenido del contrato de trabajo a término fijo, aportado por la parte actora como prueba.

SE CITA al Dr. JOSÉ WILLIAM VARGAS ARENAS, quien comparecerá a la audiencia en calidad de perito, a efectos de que ratifique el contenido del recibo de pago, por él expedido y aportado por la parte actora como prueba.

La citación del Representante Legal de CALZADO GLOBAL COLOMBIA S.A.S., o quien haga sus veces, así como del Dr. JOSÉ WILLIAM VARGAS ARENAS, estará a cargo de la parte demandante que aportó los documentos; ello en aplicación de la distribución de las cargas, contemplada en el artículo 167 del CGP.

- PRUEBA PERICIAL

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 226 del CGP, téngase en cuenta el dictamen de determinación de origen y/o pérdida de capacidad laboral y

ocupacional, llevado a cabo por el Dr. CÉSAR AUGUSTO CARRASCAL ANZOÁTEGUI, (Folios 895 a 929).

Para el derecho de contradicción de los demandantes, véase prueba común.

- RATIFICACIÓN DECLARACIÓN O TESTIMONIO EXTRAPROCESAL

Conforme lo dispuesto en el artículo 222 del CGP y demás normas concordantes, SE CITA a la audiencia a los señores JUAN PABLO ZABALETA SÁNCHEZ y GIOVANNY ANDRÉS SÁNCHEZ PÉREZ, a efectos de que ratifiquen las declaraciones rendidas ante la NOTARÍA VEINTICUATRO DEL CIRCULO DE MEDELLÍN (folio 231), aportada como prueba por la parte actora.

La citación de los señores ZABALETA SÁNCHEZ y SÁNCHEZ PÉREZ, estará a cargo de la parte demandante que aportó los documentos; ello en aplicación de la distribución de las cargas, contemplada en el artículo 167 del CGP.

- PRUEBA POR INFORME

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 275 del CGP, ténganse en cuenta los informes rendidos por AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. y SEGUROS DEL ESTADO S.A., emitidos en respuesta a las solicitudes que en ejercicio del derecho de petición fueron elevadas por la demandada y llamada en garantía SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A., obrantes a folios 891 a 984 del cuaderno principal y 118 a 125 del C2, también visible en el archivo denominado "*InformePlacasBir...*" del cuaderno 2.

PRUEBA COMÚN PARTE DEMANDADA Y LLAMADA EN GARANTÍA

Para efectos del ejercicio del derecho de contradicción de los demandados y la llamada en garantía, de conformidad con el artículo 228 del CGP, SE CITA al perito JOSÉ WILLIAM VARGAS ARENAS, para que en audiencia declare sobre el dictamen pericial por él elaborado, y para que responda las preguntas que al respecto le haga el despacho y, los apoderados judiciales de los demandados y la llamada en garantía.

En aplicación del artículo 167 CGP, que permite la distribución de las cargas probatorias, por considerarse más fácil para la parte demandante localizar al perito JOSÉ WILLIAM VARGAS ARENAS, será carga de aquella la citación de este a la audiencia.

Igualmente, con fundamento en la norma antes citada y, por considerarlo el Despacho necesario, para efectos del ejercicio del derecho de contradicción de los demandantes, SE CITA al perito CÉSAR AUGUSTO CARRASCAL ANZOÁTEGUI, para que en audiencia declare sobre el dictamen pericial por él elaborado, y para que responda las preguntas que al respecto le haga el despacho y el apoderado judicial de la parte demandante.

En aplicación del artículo 167 CGP, que permite la distribución de las cargas probatorias, por considerarse más fácil para la demandada y llamada en garantía SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. localizar al perito CÉSAR AUGUSTO CARRASCAL ANZOÁTEGUI, será carga de aquella la citación de este a la audiencia.

NOTIFÍQUESE

4.

BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA
LA JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Se notifica el presente auto por **Estados Electrónicos** Nro. 118

Fijado hoy en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/>

Medellín 02 de agosto de 2022

YESSICA ANDREA LASSO PARRA
SECRETARIA

Firmado Por:
Beatriz Elena Gutierrez Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1bb8a012b6dfabb6dab359d4f0d504381759d5e73285e354a66351c6d5c3366**

Documento generado en 01/08/2022 03:14:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>